INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 2472

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **INTEGRAL DE BIENES RAÍCES LIMITADA INTEG BIENES LIMITADA** contra **VÍCTOR EDUARDO ORJUELA LEÓN** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **$9.900.000,oo m/cte.**, por concepto de tres cánones de arrendamiento causados desde el mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2019, a razón de $3.300.000,oo cada canon.

2. Por la suma de **$6.600.000,oo m/cte.,** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato allegado como soporte de la obligación, ya que por disposición legal dicha sanción no puede exceder el duplo de la renta al momento del incumplimiento (Art. 1601 del C. Civil).

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

El demandante, actúa a través de su representante legal en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

lyvc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 2472

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas RZJ-002 enunciado en el escrito de medidas cautelares, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente para que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

lyvc